

**Resolución de 7 de septiembre de 2017, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Palau Asensi.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Palau Asensi, mediante Resolución de 18 de abril de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar al auditor de cuentas D. FRANCISCO PALAU ASENSI responsable de la comisión de una infracción grave, en relación con la auditoría de las cuentas anuales de «SUCESORES DE LEONARDO GARCÍA, S.A.», del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, de las tipificadas en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración:

«El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.»

**Segundo.** Imponerle, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, una sanción de multa por importe equivalente a cinco veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría objeto del expediente, no habiendo declarado el auditor la facturación del trabajo, el importe efectivo de la multa deberá ser de 12.000 euros.

**Tercero.** A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, dicha sanción deberá llevar además aparejada la prohibición de realizar la auditoría de las cuentas anuales de la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que aquella adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 7 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera